

Ord. 2019-00776

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que se allega cotejo de notificación. Sírvase Proveer

La secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante remite notificación al demandado conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, si bien es cierto en auto del 10 de marzo de 2022 se indicó que dicha notificación carecía de validez, toda vez que se observa que en los correos emitidos no se envían los archivos adjuntos enunciados y no contaba con los requerimientos dados en la sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad del artículo en mención bajo el entendido que el término de traslado de la demanda empieza a contabilizarse una vez se pueda constatar el acceso del notificado a la notificación o se dé acuse de recibido, ello por cuanto la respuesta allegada por el demandado José Jairo Reita, no daba crédito que el mensaje dado por el señor haya sido en respuesta a la notificación realizada por cuanto no indica fecha de envío.

Revisadas nuevamente las diligencias el despacho observa que la misma si cumple con lo establecido tanto en la norma como en la jurisprudencia, porque en los correos enviados al demandando el día 27 de enero de 2021 y el 11 de febrero de 2021, si se adjuntaron los archivos mencionados, el mismo se referencia con el nombre *DEMANDA LABORAL – NOTIFICACION*, aunado a ello la respuesta dada por el señor José Jairo Reita evidencia que el mismo corresponde a una respuesta a la notificación pues indicó "(...) Dando respuesta a su comunicación y notificación de demanda, informo que a la fecha no me es posible hacer ningún acuerdo de pago dado que no cuento con los recursos, adicional a lo anterior en el mes de diciembre de 2020 fue necesario someterme a un proceso quirúrgico del cual estoy en recuperación y no me permite trabajar...", correo el cual se remitió el día 5 de febrero de 2021 desde el e-mail metalmecanicasas@hotmail.com, con destino al correo del apoderado del demandante, y al correo personal del señor demandado, situación que además se corrobora con la documental allegada nuevamente por el apoderado de la parte actora, y en el que se vislumbra que el archivo *DEMANDA LABORAL – NOTIFICACION* se encuentra auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.

Así las cosas, se dejara sin valor y efecto el auto del 10 de marzo de 2022, para en su lugar tener por notificados a los demandados JOSE JAIRO REITA GAMBA y METALMECANICA J Y J S.A.S., el día 27 de enero de 2021 y el 11 de febrero de 2021, y como quiera que dentro del término de traslado no procedió a contestar, se tiene por NO CONTESTADA la demanda.

En consecuencia, CITESE a las partes para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del C.P.T y de la SS; la cual tendrá lugar el día jueves primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00 m)

Por secretaría líbrese oficio al demandado informándosele la fecha en que se realizará la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Hoy 16 de junio de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 099</p> <p>CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria</p>
